



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE  
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE  
AGOSTO DE 2017**

-----  
**Sres. asistentes:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Concejal-secretario:**

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

**Tenientes de alcalde:**

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Campos García

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5380/2017, de diecisiete de agosto, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y urgente y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Se excusa la ausencia de la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea por motivos personales. Igualmente se excusa la ausencia del Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos por enfermedad.

Habida cuenta de que no ha habido tiempo suficiente para notificar la presente convocatoria, no asisten a la sesión tanto el Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, en funciones de asesor jurídico (Decreto n.º 5360/17, de 14 de agosto), XXXXXXXX, como el Sr. interventor general accidental, XXXXXXXX (Resolución de 20 de julio de 2017 de la Dirección de Admón. Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía).

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.<sup>a</sup> María Santana Delgado, D. Juan Carlos Ruiz Pretel y D. José A. Moreno Ocón.



## ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA PRESENTE SESIÓN.

2.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESOLUCIÓN Y DENEGACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 6 DE JUNIO DE 2.017 PUNTO 2 SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RPT.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

### 1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA PRESENTE SESIÓN.-

Por el concejal secretario se justifica la urgencia de esta convocatoria habida cuenta de que se habían presentado recursos para la suspensión de la ejecutividad del acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2017, suspensión que afectaría al capítulo I de los presupuestos y a la elaboración de las nóminas. Se trataría de que esta suspensión quede paralizada sin entrar en el fondo de los recursos, ampliando el plazo para resolverlos tal y como está previsto en la ley.

Oída la justificación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el carácter urgente con el que ha sido convocada la presente sesión.

2.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESOLUCIÓN Y DENEGACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 6 DE JUNIO DE 2.017 PUNTO 2 SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RPT.- Vista la propuesta indicada, de fecha 17 de agosto de 2017, del siguiente contenido:

### “ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** En fecha 18/07/17 y con nº de registro 36428, la empleada XXXXXXXX, presenta Recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión de 06/06/17; al margen del aspecto material de dicho recurso, en su apartado 2º, solicita al amparo de lo previsto en el art. 117.2. a) LPACAP la suspensión inmediata del acto impugnado pues su ejecución pudiere causar perjuicios de difícil reparación y, a mayor abundamiento, porque el presente se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho de las prevista en el art. 47.1 LPACAP. Igualmente, se indica la posible existencia de causa de abstención a los efectos de informar el recurso por parte del Jefe del Servicio de Recursos Humanos el cual indica mediante nota interior su deber de abstención.



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Área de Secretaría General

**SEGUNDO:** En fecha 19/07/17 y con nº de registro 36800, XXXXXXXX, en representación del grupo municipal PP, presenta Recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión de 06/06/17, solicitando la suspensión de la ejecución del acto impugnado con arreglo a lo dispuesto en el art. 117.2 LPACAP. Igualmente, se indica la posible existencia de causa de recusación para los funcionarios XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX a los efectos de que no informen en el presente expediente. El Jefe del Servicio de Recursos Humanos manifiesta mediante nota interior su deber de abstención a efectos de informar el presente recurso.

**TERCERO:** En fecha 19/07/17 y con n.º de registro 36938, XXXXXXXX, presenta recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión de 06/06/17. El Jefe del Servicio de Recursos Humanos manifiesta mediante nota interior su deber de abstención a efectos de informar el presente recurso.

**CUARTO:** En fecha 20/07/17 y con nº de registro 37127, XXXXXXXX, en representación de la Sección Sindical XXXXXXXX presenta Recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión de 06/06/17; al margen del aspecto material de dicho recurso, en su apartado 2º, solicita al amparo de lo previsto en el art. 117.2. a) y b) LPACAP la suspensión inmediata del acto impugnado pues su ejecución pudiere causar perjuicios de difícil reparación y, a mayor abundamiento, porque el presente se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho de las prevista en el art. 47.1 LPACAP. El Jefe del Servicio de Recursos Humanos manifiesta mediante nota interior su deber de abstención a efectos de informar el presente recurso.

**QUINTO:** En fecha 20/07/17 y con nº de registro 37184, el empleado XXXXXXXX, presenta Recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión de 06/06/17; al margen del aspecto material de dicho recurso, en su apartado 2º, solicita al amparo de lo previsto en el art. 117.1, 2 y 3) LPACAP la suspensión de la ejecución del del acto impugnado y en base a los establecido en el art. 47.1 LPACAP. El Jefe del Servicio de Recursos Humanos manifiesta mediante nota interior su deber de abstención a efectos de informar el presente recurso.

**SEXTO:** En fecha 20/07/17 y con nº de registro 37170, el empleado XXXXXXXX, presenta Recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión de 06/06/17; al margen del aspecto material de dicho recurso, en su apartado 2º, solicita al amparo de lo previsto en el art. 117.1, 2 y 3) LPACAP la suspensión de la ejecución del del acto impugnado y en base a los establecido en el art. 47.1 LPACAP. Ya que en caso de no llevarse a cabo la misma se estaría pagando con dinero público y que tendría sus efectos económicos en los Presupuestos Municipales de este ejercicio y en los futuros ejercicios presupuestarios (por los 215.000 € de retribuciones anuales según informado por el Sr. interventor verbalmente en la JGL, más las cargas sociales a cargo de la empresa respecto a las anteriores retribuciones que se incrementarían anualmente), y todo ello en base al incumplimiento del Ordenamiento Jurídico, es decir, ante la aplicación de una acto administrativo que contraviene una norma, y que por lo tanto sería nulo de pleno derecho, dicho acto administrativo. El Jefe del Servicio de Recursos Humanos manifiesta mediante nota interior su deber de abstención a efectos de informar el presente recurso.

**SÉPTIMO:** En fecha 27/07/17 y con nº de registro 38018, procedente de una presentación en la Subdelegación de Gobierno de fecha 20/07/17, XXXXXXXX, en



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Área de Secretaría General

representación de la Sección Sindical XXXXXXXX, presenta Recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión de 06/06/17, solicitando la suspensión del acto de aprobación recurrido. El Jefe del Servicio de Recursos Humanos manifiesta mediante nota interior su deber de abstención a efectos de informar el presente recurso.

Del conjunto de antecedentes expuestos se deben considerar varias cuestiones a resolver:

- a) Las peticiones de recusación de funcionarios.
- b) Las causas de abstención planteadas por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos.
- c) Las peticiones de suspensión de la ejecución del acto impugnado.
- d) El fondo del asunto en todos y cada uno de los recursos presentados.

El artículo 172 del ROF establece que *“En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio”*, pero el Jefe del Servicio de Recursos Humanos plantea la existencia de causa de abstención a estos efectos, y a su inmediato adjunto (junto con otro grupo de funcionarios TAG) se plantea recusación por uno de los recurrentes, por lo que, hasta tanto no se aclaren concluyentemente estos extremos, no es posible que emitan ningún informe.

Debemos tener en cuenta que:

- Al haberse planteado o causa de abstención o recusación del Jefe del Servicio de Recursos Humanos y de su Adjunto, no hay ningún funcionario en ese servicio para la emisión de los informes.
- Los trece funcionarios juristas restantes desempeñan funciones en otros servicios que no pueden paralizarse y no son especialistas en los temas a analizar.
- El total de funcionarios juristas del Ayuntamiento que pudiesen emitir los informes previos a los recursos es de trece. De ellos cinco, están afectados por las recusaciones o por haber recurrido, uno está en incapacidad laboral transitoria y el resto, ocho, o están de vacaciones, o lo han estado en todo o en parte en el periodo comprendido desde la presentación de los recursos hasta la fecha.

Por ello, y siguiendo el contenido del artículo 129.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondería la emisión del preceptivo informe a la Asesoría Jurídica (compuesta por una sola persona), cuya titular se encuentra disfrutando de sus reglamentarias vacaciones anuales programadas con anterioridad a los recursos presentados, habiendo sido desempeñadas las funciones del puesto, a los efectos de simples trámites, por dos personas de forma transitoria (una de ellas también figura en la relación de funcionarios recusados).

Tanto por el número de recursos presentados, por la extensión y la variedad de sus argumentos y las peticiones de suspensión y de recusación (que aumentan la complejidad de los expedientes), como por la limitación de medios personales disponibles por la propia naturaleza de asunto, hacen imposible cumplir con el plazo de resolución de un mes para un recurso de reposición, y no ha sido posible encontrar medios personales disponibles para resolver lo instado.



A la vista de las circunstancias excepcionales planteadas sin que existan medios personales disponibles para la formación de los expedientes de los recursos presentados, dado que el plazo de resolución de los recursos de reposición es de un mes y de que existe la obligación de responder expresamente, no queda otro remedio que acudir a la posibilidad de ampliación del plazo máximo para resolver y notificar que permite el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), el cual no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento (un mes).

No obstante lo expuesto, y a la vista del informe de la Dirección General al respecto, cabe la duda de que dicha ampliación del plazo de resolución pueda enervar la previsión contenida en el artículo 117.3 de la LPACAP acerca de la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado por el simple transcurso del plazo de tiempo de un mes sin resolver expresamente acerca de la petición de suspensión, con independencia de la resolución expresa del recurso y del resto de las pretensión apuntadas en torno al mismo.

Para decidir sobre la suspensión de la ejecución del acto impugnado debemos tener en cuenta que la norma general es la no suspensión del acto impugnado y que solo se podrá suspender cuando, de acuerdo con el artículo 117.2 de la LPACAP concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPACAP.

Es manifiesto (así se dice expresamente en los acuerdos de la Junta de Gobierno de 4 de abril y de 6 de junio de 2.017) que la modificación de la RPT se corresponde con la utilización de la potestad de autoorganización, y que, en el presente caso, la modificación está relacionada tanto con la plantilla presupuestaria incluida en el Presupuesto de 2.017 como con el Plan de Recursos Humanos y con la reestructuración de la organización municipal, por lo que la suspensión de la ejecución afectaría al uso de esa potestad, no tendría consecuencias positivas sobre el funcionamiento de los servicios y resultaría incongruente con el Presupuesto aprobado. Por contra, no existiría ni un beneficio ni un perjuicio directo e inmediato sobre los recurrentes, salvo que se considere como tal el dificultar el normal funcionamiento del Ayuntamiento.

De acuerdo con el informe de la Dirección General al respecto de este punto, de una primera lectura de los recursos (y sin prejuzgar la resolución definitiva de los mismos tras la inclusión en el expediente del informe de la Asesoría Jurídica), no se desprende que el acuerdo adoptado suponga una manifiesta y clara lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, ni que el órgano que lo adoptó sea manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio, ni que tenga un contenido imposible, ni parece constituir una infracción penal o que se dicte como consecuencia de ésta, ni está dictado prescindiendo “total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”, ni por él se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”. En conclusión no es en absoluto claro y manifiesto que el acto administrativo recurrido sea nulo de pleno derecho por lo que, en ese sentido, no procede su suspensión.



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

### Área de Secretaría General

Por todo ello, y considerando que el órgano competente para la resolución del recurso lo es también para la toma de decisiones acerca de la suspensión de la ejecución (art. 117.3 LPACAP) y de la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar (art. 23.1 LPACAP), por lo que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, se propone a la misma la adopción del siguiente acuerdo:

1) Aprobar por un mes la ampliación del plazo de resolución de los recursos de reposición presentados por XXXXXXXX, XXXXXXXX, en representación del grupo municipal PP, XXXXXXXX, XXXXXXXX, en representación de la Sección Sindical XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, y XXXXXXXX, en representación de la Sección Sindical XXXXXXXX, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión de 06/06/17 punto “2.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE ACLARACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EN FECHA 4 DE ABRIL DE 2017 SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA,” por considerar que se dan las circunstancias excepcionales contenidas en el artículo 23.1 de la LPACAP.

2) Denegar la petición de suspensión de la ejecución del acto impugnado solicitada por XXXXXXXX, XXXXXXXX, en representación del grupo municipal PP, XXXXXXXX, en representación de la Sección Sindical XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, y XXXXXXXX, en representación de la Sección Sindical XXXXXXXX, por considerar que no se dan las circunstancias contenidas en el art. 117.2 de la LPACAP.

El presente acuerdo se notificará a los interesados antes del trascurso del plazo de un mes desde la presentación de sus respectivos recursos”.

**Visto el informe emitido por la Dirección General con fecha 16 de agosto de 2017.**

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente (arts. 117.3 y 23.1 LPACAP), por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

**1º.- Aprobar por un mes la ampliación del plazo de resolución de los recursos de reposición presentados por XXXXXXXX, XXXXXXXX, en representación del grupo municipal PP, XXXXXXXX, XXXXXXXX, en representación de la Sección Sindical XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, y XXXXXXXX, en representación de la Sección Sindical XXXXXXXX, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión de 06/06/17 punto “2.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE ACLARACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EN FECHA 4 DE ABRIL DE 2017 SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA”, por considerar que se dan las circunstancias excepcionales contenidas en el artículo 23.1 de la LPACAP.**

**2º.- Denegar la petición de suspensión de la ejecución del acto impugnado solicitada por XXXXXXXX, XXXXXXXX, en representación del grupo municipal PP,**



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

## Área de Secretaría General

XXXXXXXX, en representación de la Sección Sindical XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, y XXXXXXXX, en representación de la Sección Sindical XXXXXXXX, por considerar que no se dan las circunstancias contenidas en el art. 117.2 de la LPACAP.

El presente acuerdo se notificará a los interesados antes del trascurso del plazo de un mes desde la presentación de sus respectivos recursos.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.